PUERTO MADRYN, 31 de Marzo de 2008.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **“B. F. y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn”**, (Expte. Nro. 1882- Fo. 260- Año 2006- letra “B”)----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.124, la Defensora Pública Penal Dra. María Angélica LEYBA, solicita se disponga el cumplimiento efectivo de la condena recaída en los presentes autos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:----------

---------- Que su defendido F. B. ha permanecido privado de su libertad por el término de TREINTA días desde el 16 de Abril de 2007 hasta el 16 de Mayo del mismo año en el Legajo N°363, Causa 2514, resultando posteriormente sobreseído por Resolución N°029/07, agregando que el hecho por el que fuera condenado data del 29 de Abril de 2006.----------

Que habiéndole correspondido según las reglas del concurso, ser juzgado por el hecho que fuera sobreseído en forma conjunta con el hecho de los presentes autos, y en su caso haberse aplicado la privación de libertad a la causa por la que resultara condenado, en consecuencia y en virtud del sobreseimiento dispuesto y la condena posterior, solicita se tenga por COMPURGADA LA PENA, se le aplique a la condena de quince días reaída en autos, quince días de los que ya ha cumplido, en el Régimen Penitenciario Provincia, en la causa ya mencionada.----------

---------- Que a fs.127, se corre vista al Ministerio Fiscal, a lo que el Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, se expide manifestando que lo peticionado por la Defensa es acorde a lo resuelto por el superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados “Y. A. H. y otro p.s.a. Robo Calificado”(Expte.17.675-Y-2000), considerando que se puede hacer lugar a lo solicitado por la Defensora.----------

---------- Que analizadas las presentes actuaciones, surge efectivamente que F. B. estuvo detenido, por un hecho investigado en caso N°2514, Carpeta 363 desde el 16 de Abril de 2007 hasta el 16 de Mayo de 2007, resultando posteriormente sobreseído en la misma causa.----------

---------- Como ya lo tiene resuelto el STJ, en los autos “Y.”, precedentemente mencionados, si el condenado ha sufrido privación de libertad en causas pendientes, debe ser tenido en cuenta a los efectos del cómputo de la pena en las causas en las cuales recae la condena, si en las causas pendientes fuera absuelto y hubiera una condena posterior, manifestando el alto tribunal “...El encierro padecido por una persona que es inocente, sin perjuicio de que luego sobre ella recaiga una condena independiente, tiene que valer en los

cómputos de la única sentencia, porque está regida por una ley más favorable de otro modo se estaría privando al imputado del derecho a que se compense cualquier mora judicial del modo en que más rinda al padecimiento sufrido en razón de la falta de definición de su proceso....".----------- Que coetaneamente con otro hecho, se le imputa otro ilícito en los presentes autos, resultando condenado mediante Resolución N°012/08, a quince días de prisión, correspondiendo tener en cuenta para el cómputo de la pena los días de detención que sufriera según Carpeta 363, Caso 2514.----------
---------- Por lo expuesto:----------

---------- **FALLO:**---------- ----------
---------- **PRIMERO**: Hacer lugar a lo peticionado, teniendo por **COMPURGADA LA PENA la pena de QUINCE DIAS,** que se le impusiera a **F. B.**, cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito **Robo en grado de Tentativa** (art.162 y 42 del C.P., por el hecho cometido en Puerto Madryn, el 29 de Abril de 2006, en perjuicio de B. A. V.----------
---
---------- **SEGUNDO:** Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO._024/08.- CONSTE.- .- (Fdo. Julia Josefa LAZCANO –Juez, ante mí, DrA. Isabel del R PONCE –Secretaria-)